

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° ~~078~~2022-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas, **17 MAR. 2022**

VISTO:

La solicitud de fecha 28 de febrero del 2022 promovida por el administrado **SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN** en su condición jurídica de gerente general de la empresa «EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA & LAMUD S.A.C.»; en donde especifica el número de resolución con la cual se va dar la habilitación para el servicio de transporte y el **INFORME TÉCNICO n.° 067-2022-G. R. AMAZONAS-DRTC/DCTTA** expedido el director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; y, el **INFORME LEGAL n.° 0067-2022-GOB. REG. AMAZONAS/DRTC-AL** expedido por el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria, establecida mediante la Ley n.° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el art. 16-A de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece, respecto a la competencia de los Gobiernos Regionales, lo siguiente: «Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales aprobarán normas específicas en materia de transportes, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional»;

Que, el art. 10 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece, respecto a la competencia de los Gobiernos Regionales que, «Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento»;

Que, el art. 64 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte establecen que, «Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del

numeral anterior». Por su parte, el art. 65 del citado dispositivo normativo establece cuáles son los requisitos legales para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares

Que, mediante ORDENAZA REGIONAL n.° 353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 25 de julio del 2014 se dispuso facultar, de manera excepcional, las condiciones de acceso y permanencia en los servicios de transporte terrestre regular de personas en el ámbito regional; asimismo, precisa que la titularidad de los vehículos destinados al servicio de transporte, **podrán ser de propiedad del transportista**, o en su defecto, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo; o, a través de **un contrato de comodato con firmas legalizadas ante notario público**;



Que, mediante solicitud de fecha 15 de febrero del 2022, el administrado **SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN** en su condición jurídica de gerente general de la empresa «**EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA & LAMUD S.A.C.**» solicita habilitación vehicular para brindar servicio de transporte público de pasajeros en la ruta Chachapoyas - Luya - Lamud y viceversa, respecto al vehículo de placa de rodaje n.° **BYC-549**;



Que, de la revisión de los actuados del presente expediente administrativo se evidencia que, el administrado ha cumplido con presentar la siguiente documentación: **i)** La copia del certificado de vigencia de la empresa «**EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA & LAMUD S.A.C.**» debidamente inscrito en la partida electrónica n.° 11027260 del registro de personas jurídicas de la Zona Registral n.° II - Sede Chachapoyas en el que se precisa la razón social de su representada; **ii)** ha precisado el domicilio y la dirección electrónica; **iv)** ha precisado el nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica; **v)** ha precisado el nombre del conductor que pretende habilitar; **vi)** ha precisado el n.° **BYC-549** de placa de rodaje del vehículo que pretende habilitar; **vii)** ha adjuntado la constancia que acredita que, el vehículo que pretende habilitar, se encuentran cubierto por el SOAT; **ix)** ha adjuntado el certificado de inspección técnica vehicular respecto al vehículo que pretende habilitar; **x)** ha adjuntado la respectiva declaración jurada que manifiesta no registrar papeleta alguna ni inhabilitación de mi licencia de conducir; **xi)** ha adjuntado la respectiva declaración jurada, de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización no haber sanción administrativa sancionador por el cumplimiento de una condición de acceso y permanencia de acuerdo al art. N° 55-1-11 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes D.S.N° 017-2009MTC; **xii)** ha adjuntado la respectiva declaración jurada que el conductor no se encuentra condenado por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario de acuerdo al art. N° 55-1-10 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes D.S. N, Copia de tarjeta de identificación vehicular; **xiii)** se ha adjuntado el detalle del número de teléfono de la unidad vehicular de placa de rodaje n.° **BYC - 549**; **xiv)** ha adjuntado la consulta Vehicular del Vehículo que pretende habilitar;

En consecuencia, se advierte que la solicitud de fecha 20 de enero del 2022 promovida por la persona de **SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN** en su condición jurídica de gerente general de la empresa «**EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA & LAMUD S.A.C.**», cumple con los requisitos exigidos por el art. 65 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.º 0508-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 26 de setiembre del 2019, el director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; y, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas;

RESUELVE:

PRIMERO. – AUTORIZAR la HABILITACIÓN VEHICULAR PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS a la empresa «EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA & LAMUD S.A.C.» debidamente representado por su gerente general SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN respecto a la unidad vehicular de categoría M2 con placa de rodaje n.º BYC-549 sobre la base de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.º 0349-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de fecha 26 de agosto del 2016 con la que se autorizó a la empresa en la ruta: Chachapoyas – Luya – Lamud y viceversa, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

SEGUNDO. – HABILITAR por el período de **un (01) año** para el **Conductor** y para la **unidad vehicular hasta término de Autorización**, a partir de la emisión de la presente resolución, cuyos datos se precisan a continuación:

| APELLIDOS Y NOMBRES | LICENCIA DE CONDUCIR | CLASE | VEHÍCULO ASIGNADO | NÚMERO |
|-------------------------|----------------------|---------------------|-------------------|-----------|
| BRICEÑO ZAGACETA MARINO | L-40277690 | A-III-b Profesional | BYC-549 | 920121552 |

TERCERO. – OTORGAR el Certificado de Habilitación Vehicular a la unidad vehicular que se autoriza en estricto cumplimiento de lo establecido en el art. 64.2 del Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC, para lo cual, se computará el plazo hasta término de la autorización, a partir de la emisión de la presente resolución de **autorización**;

CUARTO. – PRECISAR que el transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la razón social de la empresa (logotipo, imago tipo o isologo) y la leyenda del servicio que presta en la parte frontal, superior y lateral del vehículo, bajo apercibimiento de anular el acto administrativo;

QUINTO. – ORDENAR la notificación de la presente resolución al administrado; así como al área de informática de esta Entidad para su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, bajo responsabilidad;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES AMAZONAS
ING. JORGE V. TORREJÓN VILLEGAS
DIRECTOR REGIONAL